



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	2020 01065
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **GLORIA PATRICIA RENDON LONDOÑO** contra **JESUS HEBACIO ANDRADE PALACIOS**, por la siguiente suma de dinero:

- a.) TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000.00)** como capital, representado en un pagare, más los intereses de mora a la tasa permitida por la superbancaria, causados desde el 19 de septiembre de 2020 (día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación) y hasta que se verifique su pago.
- b.)** Más los intereses de plazo a la tasa del 6% mensual, causados a partir de la fecha de creación (12 de agosto del 2020) hasta el 18 de septiembre de 2020 y no como se indica en las pretensiones, ya que estos son conocidos como ordinarios, compensatorios y es una prestación pactada entre las partes y se deben durante el plazo o sea hasta la fecha del vencimiento.

**SEGUNDO. NOTIFICAR**, este auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

**TERCERO. APLICAR**, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

**CUARTO-** Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. PIEDAD ELENA RESTREPO GOMEZ CON T.P 188.297 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de LAS LETRAS objeto de título valor y adjuntas (copia) a la demanda, las deberán allegar.

**NOTIFIQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

